



LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "

Oficio No.: HCEO/LXVI/FJNH/053/2025

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Marzo del año 2025.

**C. LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Francisco Javier Niño Hernández, Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este conducto remito a usted Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se Adiciona un Tercer Párrafo, a la Fracción III, del apartado F, del Artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que dé cuenta al Pleno Legislativo en la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus finas atenciones al presente y me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

LIC. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ
SAN JUAN BAPTISTA TUXTEPEC
DISTRITO 2

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente

21 MAR 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 MAR 2025
9:50 J. S. J. N. H.
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Marzo del año 2025.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El que suscribe Francisco Javier Niño Hernández, en mi carácter de Diputado integrante de la LXVI Legislatura Constitucional, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en uso de las atribuciones que me conceden los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 54, fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio presento ante esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, A LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO F, DEL ARTÍCULO 43, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

Basándome para ello, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: El crecimiento del parque vehicular en los últimos seis años, en Oaxaca, ha generado problemas en materia de movilidad y calidad del aire de los centros urbanos, según datos del Instituto Nacional de Geografía e Informática e información elaborada por la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), que registro ventas anualizadas de 227,506 unidades al mes de febrero 2025, es decir, la suma de los 12 meses de marzo de 2024 a febrero de



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

2025, respecto del periodo 2023-2024, cerrando con 237, 659 vehículos, teniéndose un incremento del 4.5%, lo que representa un aumento de 10 mil 153 vehículos nuevos, aunado a los que ya se encuentran en circulación. Lo que se representa en las gráficas siguientes:

Vehículos ligeros comercializados

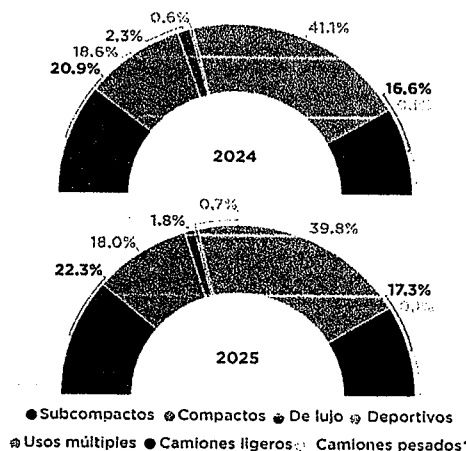
En enero-febrero de 2024 y 2025

Segmento	2024	2025	Variación	
			Absoluta	Relativa
Subcompactos	47,470	52,940	5,470	11.5%
Compactos	42,227	42,807	580	1.4%
De Lujo	5,236	4,388	-848	-16.2%
Deportivos	1,326	1,576	250	18.9%
Usos múltiples	93,409	94,589	1,180	1.3%
Camiones ligeros	37,654	41,110	3,456	9.2%
Camiones pesados*	184	249	65	35.3%
Total	227,506	237,659	10,153	4.5%

- El segmento de usos múltiples es el preferido por los consumidores, con un 39.8% del mercado.
- Usos múltiples y Camiones ligeros (pick ups) continúan con niveles récord de venta en enero-febrero 2025.

*Camiones pesados incluye: F430, E550.
Usos Múltiples incluye SUV y Minivan. Camiones Ligeros refiere a Pick ups.
Fuente: Elaboración ANDA con información INEGI.

Estructura de Mercado





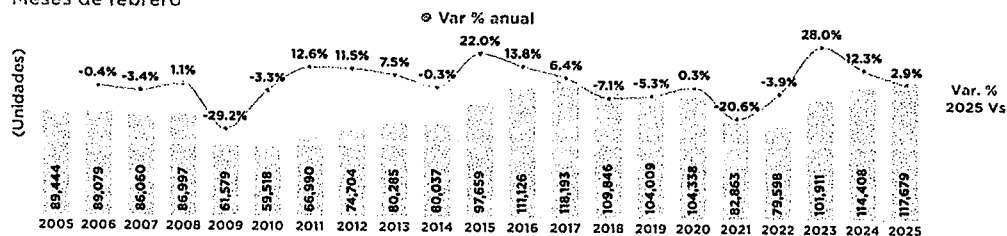
LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

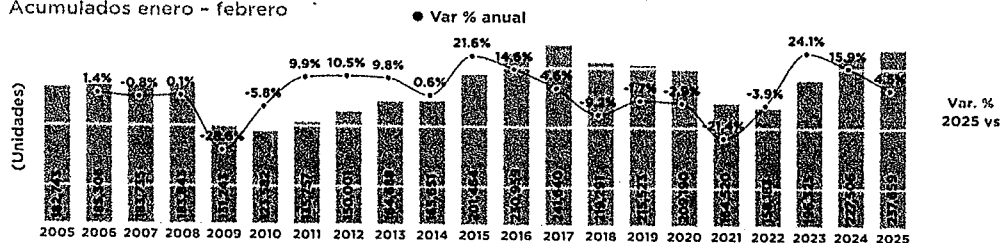
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Comercialización de vehículos ligeros de 2005 a 2025

Meses de febrero



Acumulados enero - febrero



Fuente: Elaborado por AHDA con información de INEGI.



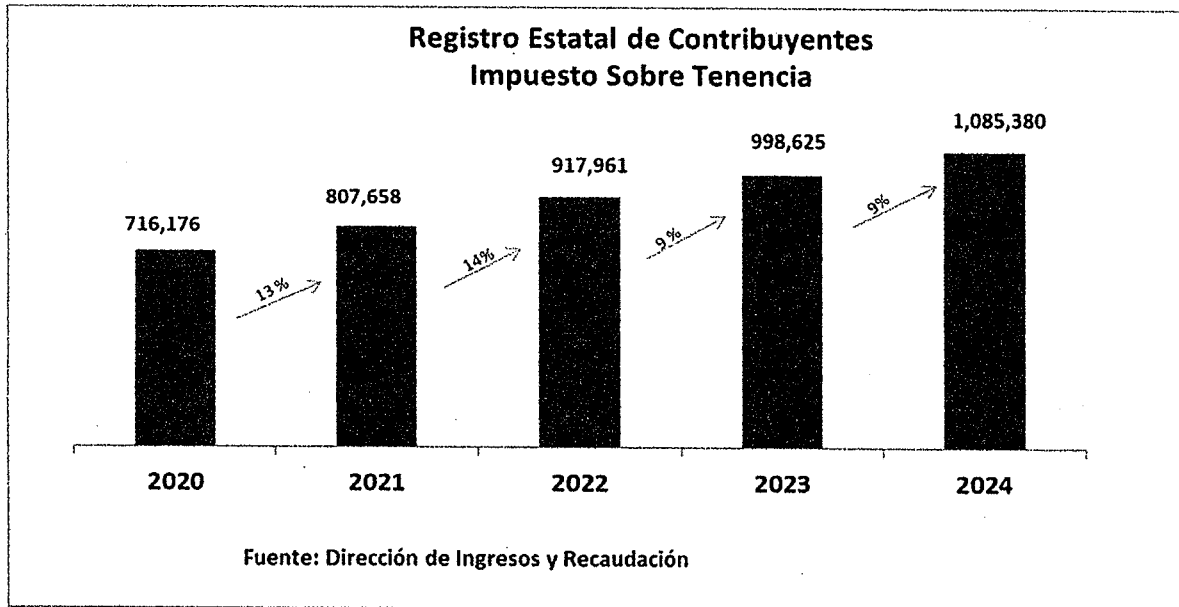
REPORTAL
MERCADO INTERNO
AUTOMOTOR LIGEROS

Por otra parte, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en su cuarto Informe de Avance de Gestión Financiera 2024, correspondiente al periodo enero – diciembre de 2024, informo que el Registro Estatal de Contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos registro un crecimiento del 9 por ciento respecto del ejercicio 2023, teniendo un registro de 1,085,380 vehículos (automóviles, camiones, camionetas, motocicletas y autobuses). Tal como lo muestra la gráfica siguiente:



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



SEGUNDO: Las anteriores cifras, demuestran el crecimiento exponencial del parque vehicular en nuestro Estado, el cual repercute indudablemente en el medio ambiente, y por ende, en la salud de todas las personas. Tan es así, que en los últimos años en México y en Oaxaca, la contaminación vehicular es uno de los mayores problemas ambientales que enfrentamos, ya que los vehículos emiten una gran cantidad de gases tóxicos y partículas que dañan el aire, el agua y el suelo.

Al respecto diversos estudios han demostrado que los vehículos emiten varios tipos de contaminantes en el aire y en el suelo, pero, siendo los más comunes, los siguientes:

- **Óxidos de nitrógeno (NOx):** Que son gases producidos por la combustión de combustibles fósiles y los principales responsables de la lluvia ácida y la formación de smog.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- **Dióxido de carbono (CO₂):** Este gas es el principal responsable del cambio climático, ya que atrapa el calor en la atmósfera y aumenta la temperatura global.
- **Partículas en suspensión:** Estas pequeñas partículas son producidas por la combustión de combustibles fósiles y pueden causar problemas respiratorios y cardiovasculares.
- **Hidrocarburos:** Estos compuestos orgánicos volátiles son liberados por la evaporación de combustibles y pueden contribuir a la formación de smog y problemas de salud.

Esta contaminación ocasionada por los vehículos tiene varias consecuencias negativas en el medio ambiente y en la salud de las personas, como son:

1. Las causantes del cambio climático, debido a que las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos contribuyen al aumento de la temperatura global y el cambio climático.
2. Ocasionan problemas respiratorios, ya que las partículas en suspensión y otros contaminantes pueden causar problemas respiratorios, especialmente en niños y adultos mayores.
3. Daña la biodiversidad: La contaminación puede dañar los ecosistemas y la biodiversidad, especialmente en zonas urbanas y cerca de carreteras.
4. Provoca la denominada "lluvia ácida", debido a que los óxidos de nitrógeno reaccionan con el agua en la atmósfera para formar lluvia ácida, que puede dañar la vegetación y los cuerpos de agua.

Debido a los efectos y consecuencias, que originan la contaminación vehicular, resulta necesario, que los tres ordenes de gobierno en el ámbito de su competencia, realicen acciones tendientes a garantizar el cuidado al medio ambiente, así como,



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la salud de las personas, tal como lo establece el quinto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen:

"Artículo 4...

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

"Artículo 12...

...

Toda persona tiene derecho a vivir dentro del territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza, para su desarrollo, salud y bienestar y disfrutar de manera responsable de la biodiversidad que en él se encuentra. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes; por lo que se considera un deber ético de toda persona el respetarlos...

Aunado a lo anterior, es importante precisar que, en la legislación secundaria en materia de movilidad, este derecho de las personas a un ambiente sano, se encuentra debidamente tutelado al establecer como uno de los principios rectores de la movilidad, el respeto al medio ambiente, tal como lo prevé el numeral 3, fracción I, del inciso a) al g) de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley:

I. Son principios rectores de la movilidad:

a) La accesibilidad universal como el derecho de toda persona a la movilidad y al transporte de acuerdo a las necesidades particulares y sociales; así como al



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

desplazamiento por las vías públicas sin obstáculos con facilidad y seguridad, independientemente de su condición.

b) El respeto al medio ambiente a partir de políticas gubernamentales que incentiven el cambio del uso del transporte de combustión interna;

c) Inclusión. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilicen para trasladarse, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja por condición física, social, económica, género o edad;

d) Sustentabilidad: Solucionar los desplazamientos de personas y sus bienes, con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, al incentivar el uso de transporte público y no motorizado, así como impulsar el uso de tecnologías sustentables en los medios de transporte;

e) Resiliencia: Lograr que el Sistema de Movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;

f) El desarrollo económico, a partir del ordenamiento de las vías públicas de comunicación a fin de minimizar los costos y tiempos de traslado de personas y bienes; y

g) La perspectiva de género, a partir de políticas gubernamentales, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público..."

Por su parte, el artículo 18 de la Ley en cita, prevé que, la Secretaría y los Municipios, en el ámbito de su competencia, diseñarán planes y programas en materia de movilidad, que faciliten la reducción del impacto al medio ambiente.



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO: Ahora bien, es trascendental armonizar la Ley de Movilidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que es necesario que los Municipios implementen políticas públicas atendiendo a las disposiciones en materia de movilidad y cuidado del medio ambiente, mismas que deberán considerarse en su Plan de Desarrollo Municipal.

Por ello, se propone la siguiente reforma: Se adiciona un tercer párrafo, a la fracción III, del apartado F, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la cual se analiza en el siguiente recuadro:

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A al E... F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana I... II... III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo.	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A al E... F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana I... II... III. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del mismo.



LXVI

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad;</p> <p>(No hay correlativo, por proponerse esta adición)</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>G. a la J...</p>	<p>Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.</p> <p>Los planes y programas que se diseñen en materia de movilidad, deberán garantizar la reducción del impacto al medio ambiente y la salud de las personas.</p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>G. a la J...</p>
--	---

La LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:



Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ARTÍCULO ÚNICO: Se **adiciona** un tercer párrafo, a la fracción III, del apartado F, del artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

A al E...

F. ...

I...

II...

III. ...

...

Los planes y programas que se diseñen en materia de movilidad, deberán garantizar la reducción del impacto al medio ambiente y la salud de las personas.

IV...

V...

G. a la J...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Diputado Francisco Javier Niño Hernández

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE.



DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
DISTRITO II, TUXTEPEC OAXACA
LEGISLATURA
DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
DISTRITO II